



San José, 16 de enero de 2025

AL-A-0027-2025

Señores

Gerencia General

Instituto Costarricense de Turismo

S. D.

Asunto: Atención a oficio Núm. G-2443-2024, en relación con el preventivo Núm. AI-Ad-023-2024 emitido por la Auditoría Interna.

Estimado señor:

De conformidad con el oficio **Núm. G-2443-2024**, por medio del cual se plantea a esta Asesoría Legal una consulta específica, relacionada con el Reglamento Interno de donaciones y obsequios a funcionarios del ICT, se presentan las siguientes consideraciones

I. Sobre la consulta.

Se remite a esta instancia un informe preventivo elaborado por la Auditoría Interna, en el que se expone una serie de observaciones que evidencian un posible conflicto entre Reglamentos.

Las normativas señaladas en el informe son: el Reglamento sobre Donaciones y Obsequios a Funcionarios del ICT, que aparenta contradecir el Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

II. Análisis de la consulta.

Es pertinente citar de manera específica la reglamentación que parece presentar contradicciones. Para ello, transcribimos de forma literal los artículos:

Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Núm. 32333. ⁱ

*“Artículo 41.-Destino de los bienes. Los bienes recibidos por un funcionario público, como gesto de cortesía o costumbre diplomática por parte de un sujeto de Derecho Internacional, serán considerados bienes propiedad de la Nación **siempre que su valor sea superior a un salario base.**” El texto destacado no corresponde al original.”*



*“Artículo 44.-Dudas sobre el valor del bien. En caso de existir duda en torno al valor del bien, la entidad u órgano público en el que se desempeñe el funcionario, deberá presentar, dentro de los diez días hábiles siguientes al reporte del funcionario, la solicitud de criterio técnico de la **Dirección General de Tributación Directa**, quien deberá resolver el punto dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la gestión.” El texto destacado no corresponde al original.*”

“Artículo 45.-Remisión a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. Toda entidad u órgano público deberá remitir a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, los obsequios que sean entregados por cortesía o costumbre diplomática a sus funcionarios cuyo valor supere un salario base.”

Por su parte, el Reglamento sobre Donaciones y Obsequios a Funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo señala lo siguiente:

*“Artículo 3º-En caso que a un funcionario le sea dado un obsequio o regalo y le sea imposible rechazarlo inmediatamente, deberá gestionar por todos medios a su alcance su devolución y en caso que ésta sea imposible, deberá remitir el bien al **Departamento Administrativo para su custodia, pasando a ser estos bienes propiedad de la nación**, siempre que su valor sea superior a un salario base (1) y a los que se deberá dar el tratamiento señalado en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.” El texto destacado no corresponde al original.*”

“Artículo 5º-En caso que el valor del bien obsequiado a un funcionario como gesto de cortesía o costumbre diplomática por parte de un sujeto de Derecho Internacional, sea inferior a un salario base, pasará a ser propiedad de la Institución, el funcionario al que se le entregó el bien deberá informarlo a la Junta Directiva y a la Auditoría General.”

*“Artículo 6º-En caso que el valor del obsequiado a un funcionario como gesto de cortesía o costumbre diplomática por parte de un sujeto de Derecho Internacional, sea superior a un salario base, el **Departamento Administrativo deberá proceder conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.**”*



Al analizar integralmente la literalidad de los artículos, se observa una aparente contradicción en tres ejes concretos: **1.** El destino de los bienes, **2.** La valoración de los bienes, **3.** La custodia de los bienes.

De este análisis preliminar, se concluye que el Reglamento del ICT contempla disposiciones generales del Reglamento Núm. 32333. Sin embargo, introduce algunas disposiciones específicas que podrían generar duplicidad o contradicción en ciertos casos.

Aunque las diferencias entre ambos reglamentos son evidentes, estas no constituyen necesariamente una contradicción o trasgresión normativa por jerarquía. Más bien, el Reglamento Interno podría ser considerado como un instrumento complementario diseñado para atender necesidades específicas de la Institución.

Finalmente, se sugiere que la administración superior realice un análisis integral de ambos instrumentos con el propósito de armonizar las discrepancias identificadas. Como paso previo, se recomienda efectuar una consulta a la Dirección General de Tributación Directa. Esto permitirá que dicha entidad técnica evalúe si el Reglamento Interno del ICT contradice las disposiciones del Reglamento Núm. 32333 o, por el contrario, funciona como un instrumento complementario que facilita las funciones de la Dirección General de Tributación Directa.

III. Recomendaciones.

- 1.** Realizar un análisis exhaustivo de los puntos en los que el Reglamento Interno del ICT introduce disposiciones específicas. Este análisis debe enfocarse en garantizar que estas disposiciones no solo respeten la normativa general, sino que también respondan a las necesidades específicas del ICT.
- 2.** Promover reuniones entre las áreas competentes del ICT y las de la Dirección General de Tributación Directa para aclarar cualquier discrepancia normativa antes de emitir una reforma o ajuste a los reglamentos.
- 3.** En caso de identificar duplicidades o diferencias significativas, establecer un mecanismo de consulta técnica con otros órganos de control, como la Auditoría Interna, para validar las modificaciones necesarias.



IV. Conclusión.

Derivado del análisis realizado, se plantean las siguientes conclusiones:

1. El Reglamento sobre Donaciones y Obsequios a Funcionarios del ICT y el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Núm. 32333 presentan diferencias en aspectos clave como el destino, valoración y custodia de los bienes. **Sin embargo, estas diferencias no necesariamente constituyen una contradicción normativa por jerarquía, ya que pueden responder a enfoques complementarios o específicos para la Institución.**
2. Antes de proceder con un análisis integral y una posible reforma normativa, se recomienda realizar una consulta a la Dirección General de Tributación Directa. Esto permitirá determinar si las disposiciones internas del ICT contravienen las estipulaciones del Reglamento Núm. 32333 y garantizar que las interpretaciones legales sean técnicamente adecuadas, o, por el contrario, se establece con un instrumento que contribuye a desahogar las diversas funciones de la Dirección General de Tributación Directa.

De esta manera, se emite el presente oficio en atención a la consulta realizada mediante el oficio Núm. G-2443-2024

Cordialmente,

Lic. Rosibel Ureña Cubillo, MSc.
Coordinadora
Unidad, Gestión Jurídico Administrativa

Lic. Ronny López Zapata
Abogado analista

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc
Asesor Legal

NI 01878
JFCM/RLZ/riz
Cc. Arch.

¹http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=54710